



C I R C U L A R CSJCUC18-89

FECHA: Martes, 10 de abril de 2018

PARA: JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: DIFUSIÓN AUTO 021/18 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Por solicitud de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se procede a circularizar, el pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante el cual se resolvió conflicto de competencia en una acción de tutela dirigida en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Oficina del Alto Comisionado de Paz, el Juzgado Penal Especializado de Puerto Asís, Putumayo y la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Atentamente


ALVARO RESTREPO VALECIA
Presidente

Anexo a la presente circular documentación relacionada.

ARV/mp



CIRCULAR PCSJC18-12

DESP.2 SALA ADMINIST.

FECHA: 22 de marzo de 2018

APR 3'18 PM 2:54

PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL,
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, CONSEJOS SECCIONALES DE LA
JUDICATURA Y SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: DIFUSIÓN AUTO 021/18 CORTE CONSTITUCIONAL

Respetados Doctores:

La Sala Plena de la H. Corte Constitucional, en el Auto 021 del 1.º de febrero de 2018, al resolver un aparente conflicto de competencias en una acción de tutela dirigida en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Juzgado Penal Especializado de Puerto Asís (Putumayo) y la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, concluyó que cuando una acción de tutela haya sido asignada a jueces de las jurisdicciones ordinaria o contencioso-administrativa, se ordenará *"su remisión al Tribunal para la Paz, sin necesidad de consideración diferente a establecer que en el escrito de tutela se señala a una de las dependencias que integran la Jurisdicción Especial para la Paz como accionada, aun cuando la solicitud se dirija en contra de otras autoridades del Estado o en contra de particulares"*. Por lo anterior, estimó que en el caso objeto de estudio no se presentó un conflicto de competencias y dispuso en su numeral segundo:

Segundo.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Judicatura la difusión de esta providencia entre los distintos despachos judiciales del país con el objetivo de evitar la formulación de nuevos incidentes de conflicto de competencias por la misma causa, así como entre las dependencias encargadas del reparto de las acciones de tutela en el territorio nacional con el fin de que procedan de conformidad con lo previsto en la presente decisión.

Para mayor comprensión, me permito informarles que el texto completo del auto en comento puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4